

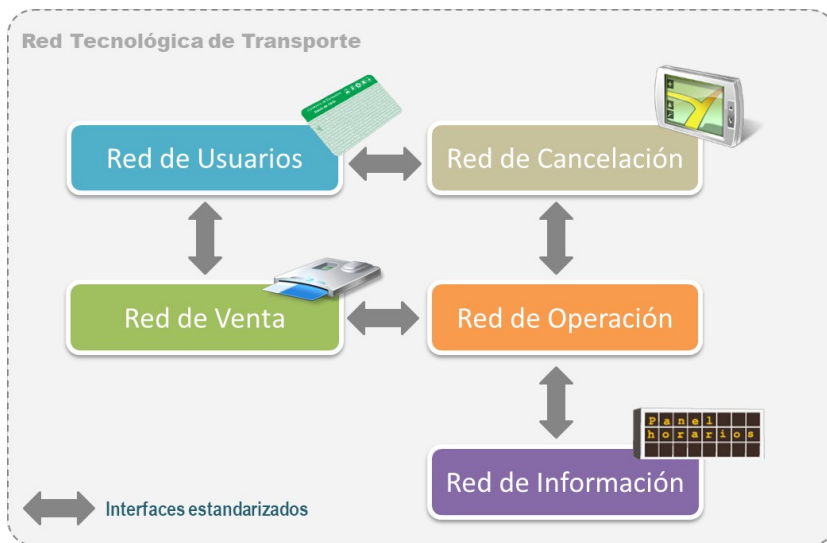
**Memoria Justificativa para la contratación de una cantidad inicial de 772 y una cantidad adicional máxima de hasta 517 líneas de datos móviles (lo que supone una cantidad total máxima de 1289 líneas) para el envío de información en tiempo real de la Red de Cancelación de los Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía, así como las componentes anexas necesarias para el funcionamiento de las mismas.**

**Expediente: CONTR\_2021\_1122464**

(Expediente interno n.º: 947/2021)

### 1.- NECESIDAD DE LA LICITACIÓN DEL CONTRATO.

La Red de Consorcios de Transporte de Andalucía (RCTA) se apoya en una arquitectura TIC denominada Red Tecnológica de Transporte (RTT). Esta red, modela el comportamiento e integración de los diferentes elementos tecnológicos que forman parte de ella y define el modelo de comunicación e interconexión entre los mismos.



Los principales elementos de la RTT son:

- **Red de Usuarios:** Forma parte de esta red el título de transporte multimodal actualmente basado en la tarjeta chip sin contacto Mifare 1k.
- **Red de Venta:** Compuesta por los elementos tecnológicos que permiten la adquisición y recarga de los títulos de transporte que forman la Red de Usuarios.



- **Red de Cancelación:** Formada por los elementos tecnológicos que permiten el uso de los títulos pertenecientes a la Red de Usuarios para acceder a los medios de transporte público adscritos al Consorcio.
- **Red de Información:** Constituida por los elementos tecnológicos encargados de proporcionar información relativa a los servicios de transporte a los usuarios.
- **Red de Operación:** Encargada de la gestión y administración de la Red de Venta, Red de Cancelación y Red de Información.

Cada elemento debe cumplir con las normas establecidas en cada interfaz para su comunicación con los elementos de otras redes. Las normas que rigen el funcionamiento de cada interfaz han sido diseñadas por la RCTA y la forman especificaciones técnicas, formatos y protocolos de comunicación.

En el caso de la Red de Cancelación, la mayoría de los elementos tecnológicos que la forman son elementos móviles situados en los vehículos que efectúan los servicios de transporte de viajeros, y es necesario que exista una vía segura de comunicación de información entre estos elementos y la Red de Operación que los gestiona. Ésta vía es necesaria principalmente para la transmisión de la información relativa a los viajes realizados por los usuarios y para conocer la posición de los vehículos que forman la flota, aunque también se puede utilizar para actualizar la configuración de los equipos y para poder llevar un control del estado de los mismos.

Estas conexiones están aseguradas mediante el uso de un Punto de Acceso (APN) privado de los Consorcios Andaluces ubicado en el Centro de Procesamiento de Datos que estos comparten en las instalaciones situadas en Jerez de la Frontera, el cual permite crear una red privada a la que sólo tienen acceso los equipos habilitados por los Consorcios, evitándose así el acceso no autorizado desde redes públicas como Internet.

Para poder proporcionar el servicio de transmisión de datos en elementos móviles y/o distribuidos en un amplio ámbito territorial, se utilizan líneas de datos móviles con acceso al APN propio de los Consorcios para garantizar la privacidad y seguridad de sus transmisiones.

## **2.- FALTA DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.**

La necesidad de contratar el servicio de líneas de datos móviles para el envío de información en tiempo real para la Red de Cancelación de los Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía, así como las componentes anexas necesarias para el funcionamiento de las mismas, viene determinado por la misma naturaleza del servicio. Al tratarse de un servicio técnico que sólo pueden prestar las empresas especializadas en este sector, por ser las únicas que poseen los medios personales y las infraestructuras necesarias para la prestación del servicio objeto de este contrato.



### **3.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

La adjudicación se realizará, de acuerdo con lo previsto en el Art. 131 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, que se concretarán en el PCAP, y utilizando el procedimiento abierto y la tramitación ordinaria.

El contrato está sujeto a regulación armonizada, al ser su valor estimado superior a 221.000 € de acuerdo con lo establecido en el art. 22 LCSP.

Así mismo el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, al ser su valor estimado superior a 100.000 € conforme a lo establecido en el art. 47 LCSP.

### **4.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN POR LOTES.**

El objeto del contrato no es susceptible de división en lotes, entendiéndose que concurren las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 99.3. letra b de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, debido a que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta dirección y ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. En este sentido, se ha de señalar que la naturaleza misma del único objeto del contrato constituye un todo indivisible, de forma que no hay tareas o partes de la prestación que puedan hacerse de forma separada sin poner en riesgo la correcta dirección técnica y ejecución del servicio.

Por tanto, no procede la división en lotes ya que los distintos servicios que se requieren hacen parte de un gran proyecto de gestión común a todos los Consorcios de Transporte de Andalucía. Estos servicios están estrechamente relacionados, constituyendo una única unidad funcional que opera con procedimientos comunes. La adjudicación independiente de cada servicio podría comportar el riesgo de dificultar la adecuada ejecución del contrato.

### **5.- CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO.**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta, se ha considerado recomendable atender a los siguientes criterios:

**Criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor: Solución Tecnológica (20 puntos), repartidos de la siguiente forma:**

- 1.- Equipamiento ofertado (máximo 5 puntos).
- 2.- Diseño de la solución (máximo 15 puntos).



Si algún licitador incumple con los requisitos indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas o recibe una puntuación inferior a 10 puntos en este apartado, se le excluirá de la licitación.

### **Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas. (80 puntos)**

1.-Proposición económica (hasta 60 puntos).

2.- Criterios técnicos de mejora valorados mediante fórmulas (20 puntos). Repartidos de la siguiente forma:

2.1.- Plazo, en días naturales, de puesta en funcionamiento del sistema (circuito de comunicaciones en las instalaciones del cliente, y entrega y funcionamiento de las tarjetas SIM iniciales). Máximo 5 puntos.

2.2.- Plazo en días naturales de entrega de las tarjetas SIM suministradas adicionalmente a lo largo del contrato. Máximo 3 puntos.

2.3.- Mejora del número de operadores integrados en la operación de la SIM global. Máximo 5 puntos.

2.4.-Mejora del caudal ofrecido por el circuito en sede del cliente. Máximo 4 puntos.

2.5.- Mejora en el consumo de datos por tarjeta. Se valorará el incremento en el consumo de datos mensual por tarjeta incluido en la oferta. Máximo 3 puntos.

### **6.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

La duración del contrato es de veinticuatro meses (24) desde la formalización, con opción de 3 prórrogas de doce (12) meses cada una de ellas.

### **7.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.**

El presupuesto de licitación (IVA excluido) es de ciento noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y seis euros (194.946,00 €), el importe del 21% del IVA es de cuarenta mil novecientos treinta y ocho euros y sesenta y seis céntimos (40.938,66 €) y el importe total (IVA incluido) es de doscientos treinta y cinco mil ochocientos ochenta y cuatro euros y sesenta y seis céntimos (235.884,66 €).

IMPORTES POR CENTRO GESTOR:



Consortio	Coste 24 MESES Líneas Máximas estimadas (IVA Excluido)	IVA Líneas Máximas Estimadas (24 MESES)	Coste 24 MESES Líneas Máximas estimadas (IVA Incluido)
Sevilla	28.500,00 €	5.985,00 €	34.485,00 €
Bahía de Cádiz	17.100,00 €	3.591,00 €	20.691,00 €
Granada	18.582,00 €	3.902,22 €	22.484,22 €
Málaga	20.520,00 €	4.309,20 €	24.829,20 €
Campo de Gibraltar	4.560,00 €	957,60 €	5.517,60 €
Almería	3.648,00 €	766,08 €	4.414,08 €
Jaén	14.934,00 €	3.136,14 €	18.070,14 €
Córdoba	10.374,00 €	2.178,54 €	12.552,54 €
Huelva	10.146,00 €	2.130,66 €	12.276,66 €
<b>TOTALES</b>	<b>146.946,00 €</b>	<b>30.858,66 €</b>	<b>177.804,66 €</b>
Costes fijos anexos	48.000,00 €	10.080,00 €	58.080,00 €
<b>TOTAL INCLUYENDO COSTES FIJOS</b>	<b>194.946,00 €</b>	<b>40.938,66 €</b>	<b>235.884,66 €</b>



**Valor estimado del contrato: 536.101,50 €**

Método de cálculo:

Valor Estimado del Contrato	Importe
<b>Presupuesto Base de Licitación (Excl. IVA) Ejecución del Contrato (24 meses)</b>	194.946,00 €
<b>Posible Incremento 10% Ejecución Contrato (24 meses) Artículo 309 LCSP</b>	19.494,60 €
<b>Importe 1ª Prórroga (12 meses)</b>	97.473,00 €
<b>Posible Incremento 10% de 1ª Prórroga (12 meses) Artículo 309 LCSP</b>	9.747,30 €
<b>Importe 2ª Prórroga (12 meses)</b>	97.473,00 €
<b>Posible Incremento 10% de 2ª Prórroga (12 meses) Artículo 309 LCSP</b>	9.747,30 €
<b>Importe 3ª Prórroga (12 meses)</b>	97.473,00 €
<b>Posible Incremento 10% de 3ª Prórroga (12 meses) Artículo 309 LCSP</b>	9.747,30 €
<b>TOTAL</b>	<b>536.101,50 €</b>

Método de cálculo: Al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional Trigésima Tercera de la LCSP, no encontramos ante un contrato en el que por razón de sus características no puede establecerse previamente el precio global, al depender, su coste definitivo de las necesidades de los distintos Consorcios y del número de líneas finalmente requeridos.

Por ello, el PCAP no predetermina el número de prestaciones que necesariamente se comprometen las partes a satisfacer, sino que fija un presupuesto máximo, sin perjuicio de su posible variación con respecto a la demanda real final. No obstante lo anterior, existe a la fecha de elaboración un número mínimo de líneas estimadas que se corresponden con un importe mínimo comprometido de trescientos setenta y cuatro mil veintidós euros (374.022,00 €).

Valor Estimado del Contrato Mínimo Comprometido	Importe
<b>Presupuesto Base de Licitación Mínimo Comprometido (Excl. IVA) Ejecución del Contrato (24 meses)</b>	136.008,00 €
<b>Posible Incremento 10% Ejecución Contrato (24 meses) Artículo 309 LCSP</b>	13.600,80 €
<b>Importe 1ª Prórroga (12 meses)</b>	68.004,00 €
<b>Posible Incremento 10% de 1ª Prórroga (12 meses) Artículo 309 LCSP</b>	6.800,40 €
<b>Importe 2ª Prórroga (12 meses)</b>	68.004,00 €
<b>Posible Incremento 10% de 2ª Prórroga (12 meses) Artículo 309 LCSP</b>	6.800,40 €
<b>Importe 3ª Prórroga (12 meses)</b>	68.004,00 €
<b>Posible Incremento 10% de 3ª Prórroga (12 meses) Artículo 309 LCSP</b>	6.800,40 €
<b>TOTAL</b>	<b>374.022,00 €</b>



Adicionalmente, para el cálculo del valor estimado se ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 309.1 párrafo segundo de la LCSP que establece: *“En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato”*.

## **7.- CRITERIOS RELATIVOS RESPECTO A LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL EMPRESARIO.**

**La solvencia económica y financiera se acreditará alternativamente por el medio o los medios que se señalan a continuación. (Alternativos)**

### **1. Grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del contrato.**

Clasificación anterior a la entrada en vigor del RD 773/2015 / Clasificación posterior a la entrada en vigor del RD 773/2015

Grupo V      Subgrupo 4      Categoría A      Grupo V      Subgrupo 4      Categoría 1

### **2. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera de la persona licitadora.**

1. Declaración relativa a la cifra anual de negocios, del licitador o candidato que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año (160.830,45€).

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

2. El patrimonio neto según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas deberá superar el 20 por 100 del importe del contrato.

El patrimonio neto de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas correspondientes al último ejercicio para el que esté vencida la obligación de aprobar las cuentas anuales, y depositadas en el Registro Mercantil u oficial que corresponda; si no lo estuvieran, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente. Las



personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil deberán presentar sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

## **8.- CRITERIOS RELATIVOS RESPECTO A LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.**

Criterios de selección relativos a la solvencia técnica o profesional del empresario. La solvencia técnica o profesional se acreditará por el medio o los medios que se señalan a continuación.

### **1. Grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del contrato.**

Indicar ambas en todo caso

Clasificación anterior a la entrada en vigor del RD 773/2015 / Clasificación posterior a la entrada en vigor del RD 773/2015

Grupo V	Subgrupo 4	Categoría A	Grupo V	Subgrupo 4	Categoría 1
---------	------------	-------------	---------	------------	-------------

**2. Criterios de selección relativos a la solvencia técnica o profesional de la persona licitadora.** La solvencia técnica o profesional se acreditará por el medio o los medios que se señalan a continuación.

Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto al sistema establecido en el anexo I, indicando su importe, fechas y destinataria pública o privada de los mismos, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando la destinataria sea una entidad del sector público; cuando la destinataria sea una compradora privada, mediante un certificado expedido por ésta o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona licitadora.

El periodo para tener en consideración los servicios realizados será el de los tres últimos años, salvo que en el anexo I se establezca otro mayor, para garantizar un nivel adecuado de competencia y previa justificación en el expediente.

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 % de su anualidad media, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato, se atenderá a la igualdad entre los tres primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV, teniendo en cuenta que para el objeto del contrato se utilizará el CPV correspondiente a servicios: 64200000-8



## **9.- FORMA DE PAGO.**

Los trabajos se abonarán mensualmente después de la presentación de la correspondiente factura electrónica por los servicios realmente efectuados y una vez constatada la correcta ejecución por el responsable del contrato.

### **EL DIRECTOR GERENTE**

**Fdo. Francisco Javier Berlanga Fernández**

Documento Firmado Electrónicamente

